

DIARIO DE AVISOS DE GRANADA

del lunes 6 de setiembre de 1844. — S. Eujenio mártir: mañana Sta. Rejina — Jubileo de las 40 horas en la parroquia de S. Cristóbal Santísimo.

DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su real nombre D. Baldo-
mero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Rejente del reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los jefes y oficiales que tuvieren 12 años de servicio, incluso los abonos de campaña, y soliciten su retiro, le obtendrán conservando el uso de uniforme.

Art. 2.º El derecho á sueldo se adquiere en los casos y con la progresion siguiente:

Años.	Centésimos.
20 años de servicio.....	30

25 id. id.....	40
30 id. id.....	60
31 id. id.....	63
32 id. id.....	66
33 id. id.....	69
34 id. id.....	72
35 id. id.....	75
36 id. id.....	78
37 id. id.....	81
38 id. id.....	84
39 id. id.....	87
40 id. id.....	90

Para las asignaciones que van expresadas servirán de tipo los sueldos señalados á los jefes y oficiales de la infantería de línea.

Art. 3.º Para los efectos del artículo precedente se contarán los abonos de campaña, despues de haber servido activamente 20 años enteros dia por dia.

Art. 4.º Los que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inútiles para continuar en el

servicio, tienen derecho al sueldo máximo de retiro señalado en dicho art. 2.º

Art. 5.º Los jefes y oficiales absoluta y visiblemente inutilizados en facnas del servicio por accidente fortuito justificado inmediatamente, percibirán la pensión de retiro próxima mayor á la que por sus años de servicio les corresponda. Los aspirantes á retiro por esta causa, si su inutilidad absoluta fuese dudosa, quedarán de observacion para declararla facultativamente ó no, por el plazo de un año y nada mas.

Art. 6.º Los jefes y oficiales que hayan perdido totalmente la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña, disfrutará por retiro de todo el sueldo de su empleo, cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

Art. 7.º Para optar al goce del sueldo de retiro que en el art. 2.º se señala, es condicion precisa contar dos años de efectividad en el último empleo. Los que no se hallen en este caso disfrutará del retiro correspondiente al empleo anterior, á escepcion de los alféreces y subtenientes que gozarán el de su propiedad de todos modos.

Art. 8.º Los jefes y oficiales que en el dia se encuentren retirados, gozarán de los derechos que por la presente lei se conceden á los que en lo sucesivo obtengan su retiro: bien entendido que los derechos á estas mejoras solo tendrán efecto desde la

publicacion de esta lei.

Art. 9.º Los militares de todas clases del ejército, armada, milicias provinciales y cuérpos francos, sean vivos ó retirados, que pasen á las carreras civiles, conservarán el derecho á los retiros y monte pio que tuvieren al tiempo de verificarlo. Si sirviesen mas de dos años en la carrera civil lo tendrán á las cesantías, jubilaciones y monte pio de estas y podrán optar ellos y su familia por uno de los dos.

Art. 10. Los jefes y ayudantes de estados mayores vivos de plazas, tendrán derecho á los mismos retiros con arreglo á sus años de servicio y sueldo que disfruten en sus reales despachos.

Art. 11. Los efectos de la presente lei comprenden en todas sus partes á la marina nacional, á todos los cuerpos del ejército de Indias y á los empleados en estas en los estados mayores de plazas. Para el abono de todo retiro en Ultramar se tomará por tipo el sueldo de infantería de la Península con el aumento de peso fuerté por sencillo, escepto para aquellos cuyos sueldos sean menores que los de sus empleos de igual categoría en infantería; los cuales solo disfrutará lo que les corresponda á los años de servicio y sueldos que disfruten al tiempo de espedirles el retiro.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así ci-

viles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lei en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = Dado en Madrid á 28 de agosto de 1841. = A. D. Evaristo San Miguel.

Orden de la plaza del 4 de setiembre de 1841. = Servicio para el 5 de setiembre, los provinciales de Málaga y Almería, y compañía de veteranos y partidas sueltas: visita de hospital y provisiones, Almería: oficial de ronda, este mismo cuerpo.

Mañana 5 del corriente, los batallones, escuadrones y compañía de artillería de la milicia nacional, con arreglo á lo acordado y comunicado, se hallarán á las 4 de la tarde formados en masa en la plaza del triunfo, para ocupar despues el sitio que se le señale en la linea, y no formando mas que un batallon del ejército, ninguna alteracion ofrece la última Real disposicion sobre el lugar de colocacion para la milicia nacional. = Juan Copet.

Adicion á la orden de hoy. = Habiendo llegado, á esta ciudad la Srma. Sra. Duquesa de la Victoria y Rejenta del reino, se hace saber por la orden de la misma para conocimiento y satisfaccion de los cuerpos y demas empleados militares de esta guarnicion.

La parada anunciada que debia verificarse en el campo del triunfo, lo será en la carrera de Jenil, en los términos acostumbrados. Granada 4 de setiembre de 1841. = Juan Copet.

Orden de la plaza del 5 de setiembre. = Servicio para el 6, provincial de Almería y compañía de veteranos: visita de hospital y provisiones, Almería: oficial de ronda el mismo cuerpo.

En virtud de la adición de la orden de ayer, recibe S.A. á los cuerpos y corporaciones, á las dos de esta tarde. = Juan Copet.

Un repique jeneral de campanas anunció en la madrugada del dia 5 á la una, la entrada á esta ciudad de la Escma. Sra. Duquesa de la Victoria, que ha sido alojada en el palacio de la audiencia territorial.

Hemos averiguado ser falsa la noticia de que esta capitania jeneral se trasladaba á la ciudad de Málaga, á pesar de haberlo anunciado algunos periódicos, y particularmente la Crónica de dicha plaza en 1.º del corriente.

Ocurrencia notable.

Reunidos el dia 3 del corriente once ladrones en un barranco inmediato al sitio llamado el suspiro del moro, término del lugar de Otura, con el fin de apoderarse de una carga de dinero que debía pasar dicho pro

sitio, no pudieron conseguirlo en razon de que iba bien custodiada; pero estos forajidos viendo frustrado su plan, acometieron á los transeuntes para saciar su cólera; y habiendo llegado la noticia de este atentado á la justicia del citado lugar, al momento salió á perseguir la canalla, consiguiendo capturar uno y matar á otro, huyendo los demas; y habiendo quedado á cargo del secretario del mismo pueblo seguir la pista á los fujitivos nada pudo conseguir. Esta justicia dió parte de la ocurrencia al Sr. Jefe superior político, quien incansable por el bien de la provincia de su cargo, dió las oportunas órdenes á D. Jines Trinidad Ruiz para la persecucion de estos facinerosos, y en la tarde del 4 consiguió sorprender á seis de ellos en las inmediaciones de esta ciudad y camino de Pulianas, los que al verse acometidos se dispersaron, quedando muertos en el acto dos nombrados Robiro y Broncales, otros dos heridos y tres presos, habiéndose encontrado en una de las casas de esta ciudad dos cargas de almendra que habian robado el dia 3, dos retacos y otros efectos.

PRECIOS DE CEREALES.

Trigo, fanega...de 33.....á 40
 Cebada id.....de 29.....á 30
 Garbanzos id....de 45.....á 48
 Habas id.....de 36.....á 38

Habichuelas id...de 60.....á 62
 Alazor id.....de 28.....á 30

ALHONDIGA ZAIDA.

Aceite, arroba á..... 51
 Almendra corta id. á..... 62
 Id. larga á..... 74
 Queso id. á..... 66
 Jamon, arrelde á..... 11
 Tocino id. á..... 8
 Manteca en pella, arroba á.. 50
 Id. derretida, id á..... 65
 Piñon..... 40
 Queso manchego..... 66

CARNE.

Carnero..... 14
 Vaca..... 14

<i>Establecimientos de beneficencia.</i>	<i>Exist. del 4.</i>	<i>Entrada.</i>	<i>Salida.</i>	<i>Fallecidos.</i>	<i>Exist. del 5.</i>
Refujio.....	13				13
Hospicio nacional	161				161
S. Juan de Dios...	313	2	7	4	304
Casa-Cuna.....	0		0	0	0
Cárcel nacional...	107	1	2		106

TEATRO. Hoi se ejecutará la ópera nueva en dos actos del maestro Mercadante, D. *Quijote de la Mancha ó las bodas de Camacho.*

Editor responsable, Ramon Muñoz Bejerano.

IMPRENTA DE BENAVIDES.